



Asamblea General

Distr. limitada
4 de agosto de 2011

Original: español/francés/inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia)
40º período de sesiones
Viena, 31 de octubre a 4 de noviembre de 2011

Régimen de la insolvencia

Propuesta de definición de «centro de los principales intereses» (artículos 2 b) y 16.3 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza) presentada por las delegaciones de España, México y la Unión Internacional de Abogados (UIA)

1. El centro de los principales intereses es el lugar donde el deudor ejerce su actividad [económica] principal de manera habitual y es, por consiguiente, verificable por terceros [y presenta además una vinculación suficiente con el Estado que se declare competente para la apertura de un procedimiento de insolvencia respecto del deudor].
2. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el domicilio social del deudor o su residencia habitual, si se trata de una persona natural, es el centro de sus principales intereses.
3. El tribunal podrá impugnar esa presunción cuando se desprenda claramente del conjunto de circunstancias que el centro de los principales intereses del deudor se encuentra en otro Estado [o presente vínculos más estrechos con otro Estado].
4. Entre las circunstancias que deberá tener en cuenta el tribunal pueden figurar, en particular, las siguientes:
 - El lugar donde tengan su dirección el deudor, o quienes realmente gestionen la empresa del deudor o el lugar desde donde se realicen las operaciones del deudor
 - La ubicación de los principales bienes del deudor y/o de sus acreedores
 - El lugar desde el que se realicen las compras, se administre el personal, se lleve la contabilidad o se gestione la tesorería de la empresa
 - [...]

